-Serán suscritores á la GACETA-todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ÓBDEN DE 26 DE SETIMBRE DE 1861.)



—Se declara testo oficial y auténtico, el de las dis-posiciones oficiales, cualquiera que sea su orígen, pu-blicadas en la GACETA DE MANILA; por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

GACETA DE MANI

ORDENES DEL GOBIERNO SUPREMO.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.--N.º 35.--Exemo. Sr.-El Presidente del Ministerio-Regencia, se ha servido espedir el Decreto siguiente:--"El Rey y en su nombre el Ministerio-Regencia, ha tenido á bien admitir la dimision que ha presentado D. Justo Tomás Delgado, del cargo de Director general de Administracion Civil de las Islas Filipinas; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda. Madrid 30 de Enero de 1875. -El Presidente del Ministerio-Regencia: Antonio Cánovas del Castillo.-El Ministro de Ultramar, Adelardo Lopez de Ayala."—Lo que de órden de dicho Sr. Presidente comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 30 de Enero de 1875 .- A. L. de Ayala. - Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas. Manila 31 de Marzo de 1875.—Cúmplase, co-

muniquese y publiquese.

Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.--N.º 36,--Exemo. Sr.--El Presidente del Ministerio-Regencia, se ha servido espedir con esta fecha el Decreto siguiente:-"El Rey y en su nombre el Ministerio-Regencia, ha tenido á bien nombrar Gefe Superior de Administracion, Director general de Administracion Civil de las Islas Filipinas á D. José Cabezas de Herrera, ex-Gobernador Civil de varias provincias y Segundo Gefe que ha sido de la Intendencia general de dichas Islas. Madrid treinta de Enero de mil ochocientos setenta y cinco. El Presidente del Ministerio-Regencia: Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Ultra-mar, Adelardo Lopez de Ayala."—Lo que de orden del mismo Sr. Presidente comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1875.—A. L. de Ayala.—Sr. Goberbador General de las Islas Filipinas.

Manila 31 de Marzo de 1875.—Cúmplase, co-

muníquese y publíquese,

Malcampo.

2. SECCION. MOVIMIENTO DEL PUERTO MASTA LAS DOCE DEL DIA CE HOY

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Por exigirlo atenciones preferentes del servicio, de acuerdo con la casa contratista, el Exemo. Sr. Gobernador General se ha servido disponer que el vapor-correo Paragua, trasfiera su salida con la correspondencia de Europa, hasta el lúnes 5 del corriente á las cuatro de la tarde.

Lo que de órden de dicha Superior Autoridad, se anuncia en la Gaceta para general conocimiento. Manila 1.º de Abril de 1875.—Càrlos de Rojas.

Manila 1.º de Abril de 1875.

El Exemo. Sr. Gobernador General de estas Islas, ha tenido á bien decretar con fecha 12 del corriente, la creacion de la visita de Quinale en pueblo independiente de su matriz Guindulman del Distrito de Bohol, bajo la denominacion de "Anda."

Lo que de órden superior se publica en la Gaceta

para general conocimiento.

Rojas.

PARTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. Estado Mayor.

Orden general del Ejército del 2 de Abril de 1875.

El Exemo. Sr. Capitan General se ha servido disponer, que el sábado 3 del presente mes á las siete y media de su mañana, celebre Consejo de Guerra ordinario el Regimiento Infantería núm. 5, para ver y fallar el proceso instruido contra el soldado Ciriaco Bustamante por tercera desercion y reincidente en enagenar prendas.

Dicho Consejo será presidido por el primer Gefe del referido Regimiento D. Antonio Menacho, y constituido con arreglo a Ordenanza, dandose por la

Plaza las órdenes convenientes al efecto.

De órden de S. E. se hace saber en la general de hoy para conocimiento del Ejército y asistencia al acto de los Oficiales de la guarmicion francos de servicio.—El Brigadier Gefe de E. M., Joaquin Sanchiz.

En su consecuencia se constituirá dicho Consejo en el cuarto de Banleras del espresado Regimiento asistiendo de Vocales ciuco Capitanes del mismo, uno del núm. 6, y el suplente del Escuadron Lanceros de Fitipinas. La misa del Espíritu Santo se dirá media hora antes en la iglesia de S, Sebastian por el Padre Capellan del Cuerpo del acusado, sustituyén-dole si fuese necesario el del núm. 6.—El General Gobernador, Crespo. - Comunicada. - El C. T. C. Sargento mayor, Francisco de Torrontegui.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 3 DE ABRIL de 1875.

Gefe de dia de intra y extramuros.—El Sr. Coronel D. Luis Ibañez.—De imaginaria.—ElSr. Coronel Don Federico Ballesteros.

Parada.-Los cuerpos de la guarnicion.-Rondas y Visita de hospital y provisiones núm. 6. - Sargento para paseo de los enfermos, Artillería.

De orden del Exemo. Sr. General Gobernador.-El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, Francisco de Torrontegui.

MARINA.

2.4 SECicion MOVIMIENTO BEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Aparri y Subic, goleta de guerra "Constancia," del porte de 2 cañones y fuerza de 100 caballos, en 171,2 horas desde el último punto, su Comandante el Teniente de Navio de primera clase D. José

Hernandez, con 120 individuos de tripulaciou.

De Dagupan, pontin "Estrella (a) Librada," en 4 dias, con 1100 cavanes arroz: consignado al arraez Vicente Quintos.

De Aparri, berg-gts. "Matilde Encarnacion," en 6 dias, con tabaco: consignado á D. Joaquin Morelló.

De Dagupan, pontin 253 "Bella Antonia," en 3 dies, con arroz y

De Dagupan, pontin 295 "Bella Antonia, en 5 dies, con arroz y azúcar: consignado à Agapito Siap.

De Odiongan en Remblon, paile bot "San Rafael," en 15 dias, con efectos: consignado á Eleno Salmingo.

De Dagupan, pontin 463 "San Juan," en 4 dias, con 1900 pilones azúcar: consignado á Deña Petrenila Encarnacion.

De Dagupan, goleta 86 "Reina de les Vírgenes," en 5 dias, con 1600: consignada á Isidoro L. Cordero.

BUQUES SALIDOS,

Para Ternate via Singapore, barca espuñola "Flores de María," su capitan D. Julian Salazar, tripulacion 19, con general; y de pasageros 25 chinos.

Para Luban, goleta 260 "Huerto," su arraez Manuel Sales.
Para Vigan, pontin 60 "Asuncion," su arraez Fernando Querona.
Para Calilayan, berg.-gta. 74 "Emilio," su patron D. Estevan

Para Zambales, panco 503 "Esperanza (a) Sagrada," su arraez Mariano Aligue.

Para id., panco 207 "Sta. Potenciana," su arraez Feliciano Quilansin.

Para Taal, berg.-gta. 191 "Vida," su arraez Pablo Saavedra. Para Masbate, berg.-gta. "Virgen del Rosario," su arraez Ciriaco Aredas.

Para Legaspi, vapor "Corregidor," su capitan D. Joaquin Lopez. Para Vigan, panco 285 "San Vicente," su arraez Alejardo Astrer. Para Sto. Tomás en la Union, goleta 95 "Engracia," su arraez Pedro Vanes.

Manila 1. ° de Abril de 1875.—Vicente Montojo.

Escala en

No milimetros.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

N.º 74.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

OBRAS PUBLICADAS POR EL ESTABLECIMIENTO EN 1874.

CARTAS Y PLANOS.

1 200	osts	ellocorden de la contra en la contra
139	Α.	g 12Hoja I del Océano Atlántico Meridional.
140	A.	g 12Idem II del id. id. id.
648		g 56Carta general del mar Báltico.
		of bull section II. Property in 17
20	A.	m312Plano del puerto de Pasages.
22	A.	m.— 74.—Idem del puerto de Cádiz.
25	A.	m 95 Idem del abra de la ria de Bilbao.
77	A.	m.— 74.—Idem de la bahía de Algeciras.
115	A.	m 5 Carta desde Punta-Europa al Cabo de San Vi-
		cente.
641	10.00	m302Plano de la entrada de la ria de Avi'és.
642	8天场	m640Idem de los puertos de Lequeitio y Bermeo.
653		m278Idem del puerto de Castro-Urdiales.
656		m380Idem del puerto de Comillas (costa N. de Es-
		paña).

122 A.	g150Carta de las islas de Sicilia y Malta, con part
13%	de la Regencia de Tunez.
123 A.	m183Plano del puerto de Malaga.
646	m.— 18.—Carta, hoja I, de las costas de España en e
	Mediterraneo.

m.— 37.—Plano de la isla de Hong-Kong. 196 A. g .- 220 .- Carta desde el Estrecho de Banca al de Sin-637 gapur. m.— 85 —Plano de la bahía de Malampaya. 638 m.— 72.—Idem del puerto y rada de Malamaui. m.—134.—Idem de las islas Amphitrite y Grupo O. de las 640 643

Paraceles.

m.— 20.—Idem de la isla y Arrecife de Pratas.

m.— 4.—Carta de las islas Nicobar. 647

651 m. m .- 91 .- Plano del puerto de Cavite. 655

m.— 29.—Carta de la bahía de Todos Santos. 654

SECCION IX

m.-320.-Plano del puerto de Taco. m.-865 - Idem del puerto de Navas. 293 A. 391 A. 394 A. 395 A.

m.—372.—Idem del puerto de Jaragua.
m.—74.—Idem de Cayo Moa.
m.—33.—Idem del fondeadero del Cayo Francés.
m.—150.—Idem de los fondeaderos de Yamanigüey y 639 649 Cañete.

m .- 260 .- Idem del puerto de Cayaguaneque.

d obstassed Libros.

as Delgado, dar worder Director gener Silas Pilipings, min

84. A.—Cuaderno de faros de las costas Occidentales y Septen-trionales de Europa desde Bélgica hasta el mar Bianco en 1.º de Marzo de 1874.

en 1.º de Marzo de 1874.

86.—Idem de las costas de Africa, Asía, Australia é islas del Océano Pacífico, hasta 1.º de Enero de 1875.

112.—Anuario del Depósito Hidrográfico, año XII.

158.—Derrotero del Estrecho de Magallanes.

159.—Idem de las islas de Cabo Verde.

160. — Catálogo de las obras pertenecientes á la Direccion de Hidrografia.

CARTAS Y PLANOS CORREGIDOS

y adicionados en 1874.

SECCION II.
116.—Plano de la ria de San Martin de la Arena ó de Suances.

121.—Idem de la barra y entrada de id. id. 159.—Idem del puerto de Santander. 178.—Idem de la bahia de Fuenterrabia.

SECCION III. 300.—Plano del puerto de Barcelona.

SECCION V.
42.—Carta de la costa Oriental de China, desde Ngan-Keang

hasta el Whang-ho-Kan.

225.—Carta, hoja VII, Islas Cuyos, Semerara etc.

235.—Idem, hoja IX, Estrechos de Iloilo, Guimarás y Tañon.

263.—Idem de la parte N. de la isla Paragua.

517.-Idem de la costa Oriental de China, desde el rio Min hasta los bancos de Sha.

95.—Plano del Canal entre los Bancos Ing'és y Arquímides.

SECCION IX.

113—Carta general del Seno Mejicaro.

180.—Idem, hoja II del id. id.

184.—Idem, hoja I del id. id.

Madrid 31 de Diciembre de 1874.=CLÁUDIO MONTERO.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Doña Eloisa Ramos Ugalde, española peninsular, sojicita pasaporte para regresar á la Peninsula, con un hilo de menor edad: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 31 de Marzo de 1875.—Oglou.

Doña Juana Isidra Larrave de Gardoqui, natural de Bilbao, solicita pasaporte para regresar a su pais: lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 1.º de Abril de 1875. = Oglou. 2

D. Rufuel de la Vara, español europeo, solicita pasaporte para regresar á la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 1.º de Abril de 1875. = Oglou.

D. Diego Diaz Hida'go, cesante del destino de Gefe de Negociado de la Secretaria del Gobierno General, solicita pasaporte para regresar a la Península: lo que se auuncia al público para su conocimiento.

Manila 1.º de Abril de 1875.—Oglou.

2

D. Eduardo A. Keller, de nacion suizo, solicita pasaporte para Europa: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 1.º de Abril de 1875. - Oglou.

1). Gregorio Samiam Joson, natural del pueblo de Tambob de esta provincia, solicita pasaporte para Europa: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 1.º de Abril de 1875. - Oglou.

D. Carlos Assi, de nacion italiano, solicita pasaporte para regresar à su pais: lo que se anuncia público para su conocimiento.

Manila 1.º de Abrit de 1875. - Oglou.

3

D. Pablo Sartorius, de nacion aleman, solicita pa-saporte para Europa: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 1.º de Abril de 1875. - Oglou.

D. Ramon dos Santos Fernandez, español europeo, radicado en Hoito, solicita pasaporte para la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 1.º d. Abril de 1875.—Ojlou.

D. Francisco Lopez Haro, emplea lo cesante del Centro de Colecciones, solicita pasaporte para regresar á la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 2 de Abril de 1875.—Oglou.

D. Mauri:io A. Herrmann, súbdito aleman, solicita pasaporte para Europa: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 2 Abril de 1875 .- Oglou.

D. Mariano Suarez García, cesante del destino de Oficial 5.º Ayudante 2.º de la fábrica de tabacos de Meisic, solicita pasaporte para regresar à la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 2 de Abril de 1875. - Oglou.

D. Marcos Royo, Presbitero, español europeo, solicita pasaporte para regresar à la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 2 de Abril de 1875. - Oglou.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA

DE FILIPINAS.

Los individuos espresados á continuacion ó sus apoderados ó representantes en esta Capital, se servirán presentarse en el Negociado de partes de esta Oficina para enterarles de las resoluciones recaidas on asuntos que respectivamente les conciernen.

D. José Fábregas.

"Antonino Eguiluz. Catalina Soriano. Basilia Tongyo.

Da orden del Exemo. Sr. Director general se publica en la Gaceta

u esta Capital para los efectos que se manificatan. Manila 31 de Marzo de 1875.—El segundo Gefe, Ronderos.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS. El 10 del próximo Abril à igual hora de su mañana, tendrá lugar ante la Junta de Almonedas que se constituirá en los Estrados de la Direccion general de Hacienda, una subasta pública para contratar la impresion de billetes de la Real Lotería Filipina por tres años, bajo el tipo de 22 pesos y 50 céntimos por cada diez mil fracciones de billetes y con sugecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, calle de San Jacinto púrsono 58 número 53.

Las proposiciones deben presentarse en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello tercero, en el dia, hora y lugar designados. Manila 31 de Marzo de 1875.—Francisco Hernandez y Fajarnés. 2

El 10 del próximo Abril á igual hora de su mañana, se subastará en los Estrados de la Direccion general de Hacienda, el servicio de suministro de lon s, cabullerias, pinturas y demás utensilios necesarios para las embarcaciones del Resguardo, con sujecion al estado y condiciones de manifiesto en esta Secretaria, calle de San

Jacinto nún. 53 y bajo el tipo de 16908'34 218.

Las proposiciones deben presentarse en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello tercero, en el dia, hora y lugar designados, y acompañadas de la suficiente garantía.

Manila 11 de Marzo de 1875.—Francisco Hernandez y Fajarnés. 1

El día 7 del actual á las diez de la mañana, se celebrará pública subasta ante la Junta de almonedas de esta Capital, que se constituirà en los Estrados de la Direccion general de Hacienda, para la venta de 11,834 millares de cigarros de tabaco de menas superiores con destino á la exportacion, bajo las condiciones que aparecen en el siguiente pliego, y en la forma y número de lotes que espresa el estado que le subsigue.

Manila 2 de Abril de 1875.—Francisco Hernandez y Fajarnés.

Administracion Central de Rentas Estancadas de Filipinas .-Pliego de condiciones para la venta de 11,881 millares de cigarros de tabaco de menas superiores con destino á la exportacion, cuya pública subasta tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de esta Capital el del actual.

1.a Los 11,384 millares se distribuirán en lotes, cuyo número y

forma espresa el estado adjunto.

2.ª El tipo para abric postura será el precio de estanco en progresion ascendente.

3.a El órden de la subasta el observado hasta el dia, y la adjudica-

cion se hará de lote en lote.

4.ª Los señores compradores en el acto de declararse á su fa-vor la venta, presentarán documentos de depósito del 5 por 100 del importe del tabaco que se les adjudique, perdiendo todo derecho y el espresado depósito sinó satisfacen por completo el valor del citado artículo dentro de los plazos señalados al efecto, con arreglo á lo dispuesto en la órden del Gobierno Supremo de 27 de Octubre de 1869.

5.ª Hechas las adjudicaciones, los mismos compradores ingresarán en la Tesorería Cantral de Hacienda Pública y en moneda corriente á los seis dias hábiles despues de aprobado el remate, el importe del tabaco adquirido, á cuyo fiu la Administracion Central de Rentas Estancadas espedirá los documentos necesarios, pudiendo dichos compradores, si les conviniese, de conformidad con lo dispuesto en Real érden de 19 de Junio de 1863, aprobatoria del Superior decreto de 11 de Febrero anterior, dar pagarés con dos firmas á satisfaccion de la Tesorería Central por valor del tabaco comprado y el aumento correspondiente al 8 por 100 al año, siendo dichos documentos al plazo de treinta dias de la adjudicación del efecto, cuando su importe ascienda de mil pesos á diez mil inclusive; desde esta suma en adelante, á cuarenta y cinco dias, entendiéndose en la obligación de pagar al contado si el importe del tabaco que rematen no llegase à mil pesos.

6. A los treinta dias de verificada la subasta, ó antes si con-

viniese à los interesados, estraerán de los Almacenes del ramo todo el tabaco que hubiesen comprado, en la inteligencia de que pasado dicho término serán de su cuenta y ries go los quebrantos que pueda sufirir el artículo por cualquiera causa. La Administracion Central de Rentas Estancadas proveerá á los compradores de los documentos necesarios para acreditar la legítima pertenencia y procedencia del tabaco, á fin de que puedan exportarlo libremento.

7.a Como el tabaco objeto de estas almonedas se destina esclusivamente al consumo esterior, los compradores en el acto de adquirirlo, contraen el deber de destinarlo á la esportacion en un plazo máximo de seis meses contados desde el día de la subasta: á este fin las notas que espidan los Almacenes generales del ramo se comprobarán con los Registros de la Administración Central de Aduanas al terminar el plazo de los seis meses, quedando incursos en las responsabilidades consiguientes, los que contravengan à esta condicion.

8.ª La entrega del tabaco adquirido en la subasta, se hará á los compradores en los Almacenes generales, situados en la plaza de Binondo.

9.a La Administracion responde de las averías que tenga el tabaco sus envases al tiempo de la entrega en los Almacenes, quedando obligada á su reposicion.

10. Los gastos de la subasta serán satisfechos por los compradores á prorrata de los importes ó valor del tabaco rematado, incluso

el papel sellado necesario.

Manila 1º de Abril de 1875.—El Administrado r Central, Francisco de P. Ripoll. - El Interventor .- P. S., Ruiz J. Rico .- Es copia, Hernandez.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS ESTANCADAS.

CLASIFICACION del tabaco elaborado que con destino á la exportacion, deberá venderse en pública almo-

	el dia 7 del mes ac	
lien walle none sig sommes Millar de Total de mi-	In old sons	Número de Valor á precio de Es- cigarros que tanco de cada millar.
N.º Numeracion de cada llares de los	Clases de ta-	The state of the s
de lotes. A los lotes, directorlote, also dotes, admin	baco. Fábricas.	elaboracion. envase. Pesos.
iones deten prosentante ou plagos cerrados, estandidas	Imperial Arroceros.	Enero 75. 125 40:50
1 sobangisah nag2Ly and 7 aib lo ne o 7 oget of		Noviembre 73 38'75
2 1 1 10 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		Idem 74
1 4 15 15	do Cotto	D. Grego Diaz Hills'go, cesante del destino
	Constitution of the consti	In Negaciado de la Saretaria del Gobierno (
	SALES OF THE PARTY	Distance id
tonis, Chouleries, peterns V domás utensilits ne-	Vegueros. 200 . otroi	Noviembre id.
ciones d'annihecto de esta Secretaria, calle de San	estado y condi	
10 10 ale 18 soco 10 ale bail le 100 ad y 8	Londres	
10 ao ao 20 o 80 29 il o 10 admissi 100 b sono	· Las proposidi	Noviembre id
-mo-10 30 m 30 1 7 m 10 m 10 100 m 1 d	solicita en papal del sal	Noviembre 74.
10 41 50 10	1. habano Fortin	Febrero 75. 250 90.00
2 51 52 10 20	Princesa	Diciembre 74. OJHEIMISONOTDE ETEN
25 53 77 20 500	2.ª idem Fortin	Febrero - id. 81 500 A sh 110.50 slh
25 78 102 20 500 25 103 127 20 500	dandara solding	Mouse id
25 100 100 150 150 100 20	Pueblo, gonstituita en le	Enero id.
.831 moores de ciorros instabaçõe mena estape-	3.a idem Arroceros.	Setiembre id 100 900
1 133 10 10	Fortin STEC	para Encopat lo que se anuncia al público p
4 100 109 20 00	ospresa et estu	eanocimiento.
1 160 10 angisting 10 ang 10 a	2. Manila 2 S	Octubre _ id; 81 ab lindA ab 11 zlimM
2 101 101 20	ADMINISTRACION	Noviembre id.
35 80 30 5 5 466 1 168 8, 11 20 Maser al a 60 Sanish	ita pa- Pliego de com	- D. Chrlos Assi, de nation italiano, solic
20 agus 20 169 at 170 at à 10 lealt no es 20 agus en	man ab conce Meisico (111 m)	sasortepara regresar à su phis; lotzogA se
a layer of the Land of Alm 571 as 171 testa Catal at	subasid tendra	Setiembre id to imit one. Be king out dog la
5 176 180 10 50 y one 5 in over 181 of 185 and in 10 daily as \$6.50 in 183	2 del dol del dol del	Octubre 1d. 7781 6 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
5 186 190 10 omniba50bates le	4. idem Arroceros.	Noviembre id 8'00
para ab 00 postara solt al 1761o de 1816 tanco 50 de mag	5.4 idem 60 61101	D 620 o Sarterius, de namon aleman, sol
1 196 16 16 apas	2 a cortado Fortin	
de la 2702 la di color de la 2702 di 197 la ad edica di color di c	S. Et orden	min su conocimiento.
1 206 10 010 no stol	els brad en mo Cavite	Febrero 75.781 eb frid A eb A Cine M
001 pg d leb odnigg) ob ed nemmob na 7 meeong	vor la venta,	
odoorgb obot 233ibr 235oppibi50 a sel os o150 ordet le	uropeo, del importe de	D. Remon dos Santos Fernandez, espande
-10 100 1618V 15 UNSI ORRO TOU ZADMINIOSS DITTO TOUTS DE LA	3 # idom Hortin	Agosto 9'00 and I le line of le good and a good a good and a good a good and a good and a good a good and a good and a good a
or a distant upo the 52 has constant to and of our	THE DISCOUNTS OF THE PARTY OF T	the state of the s
.008 5 ch orde 288 cb 242 h cm 50 u2 coroid 250 ch metal	N. habano. Arroceros.	Marzo 75. or of the middle by 12.50 pp
10 244 262 50 950 40 40 263 302 50 950	rose Till ne ne li Leson	Enero de id. etc. ab mor en en en en
ed 140 il le ad 263 le 302 desqu 50 seugeeb 2000 ad saib	ute dal riente i los seis	D. Francisco Loves Hurs, bin a correder esa
303 307 10 A and 50	apparented oCavite	Diciembre 74 joiles associated at came
20 308 327 50 1000	CO Dara instance of loc	ildiEnero in propose and of calcanita quel a sea
20 308 307 10 50 1000 1000 1000 1000 1000 1000 1	ob 61 de de la de la de	Sar A la Parinsala: io que se abuno Febrero representa de la Pebrero su conocimiento.
ab historia of the pagares of dos 1748 a satisfacción de	N. cortado Fortin	Octubre of 74 5781 ab lind A ab 92:50 M
18 329 340 to 10 serged 10 something to 15 at 15	la Perorora Ve	
al s porogo al ano, sog do dos sos mentos al plazo	solicita correspondiente	D. Maurisio A. Herrmann, ship prdmeivo Nan.
9 364 372 40 360	find the shorter conferment	D. Mauri io A. Herrmann, sub Rumalseman pasaport, para Europa: lo que se anuncia al
la ragaq ob nologido al no ecobneibnolo 1000	Princesa	para su conocimiento.
moorta del tabuco que rematen no llegase à mil pesos.	i le is obstaco de la	BAR Sulpenintende.

de verificada la atbasta, o antes si con RESUMEN POR CLASES Y FABRICAS.

el tabaco que habicsen comprado, ou la inteligencia de que pas	U Mariana Suarez Garcia, cesante del destino de
CLASES. Meisic. as all Arroceros.	Fortin. Cavite. Princesa. Total de millares.
de Rents Estaucadas proveera á los compradistracento	cisic, seligita pasaporte para regresar a la Peninsula;
Imperial barquo ed a lover a provide the Regalia of familiar is localitated from the localitate and the loca	one se agentia al público para su conocimiento.
Caballero di observo ze naheng out ab nil a conda 34b sioneb	Manila 248le Abril de 1875.—Oglov.
se Verueros estantia antes eb ojejes condat le on17) a.v	10. — Heat 10
Lendres duo sol poteste emasnos la e312navisale	Marches Presidero, espaine europeo. 100 120 110 110 110 110 110 110 110 110
1017 habano. contrado de todos lo necamos chianpla	100 alas Pasa 200 ara 120 100 alas Peninsula 100 100 100 100 100 100 100 100 100 10
2. idem. obeen common 1000 sies en omit, m oxelq 3. idem obeen A sol mabiq 170 p secon sal 20 otse a	250 the intended us are outlier is 1440 ns as a
so com 05 baran con los liegistros do la Administros de la Administra de l	Manila 900 a Abiil de. 1875 Oglon. 3
Adagma of the minar of place do los atta moses media.	50
#22. cortado. p. so. solden granoo . so babilidas noquer sel ne	DIRECTION GENERAL DE HIGHENDA
3.* idem	2970 1965 SANIGHAS 30 5185
Nuevo cortado.	1140 sobarabona ensiò polos pultono la aphase con 2140
Binondo	Sentantes of 188.11 Capital, se servirán presentarse en el Negocia lo
9,4 La Administración responde de las averias que tenga e	as bigger 'senoion'oses all ob substantia com all 1884 scommen

NOTA.—El tabaco comprendido en el anterior estado, se halla de manifiesto al Comercio en los depósitos generales de estas Rentas, situados en la plaza de Binondo.

Manila 1.º de Abril de 1875. - El Administrador Central, Francisco de P. Ripoll. - El Interventor. - P. S, E December de Basina Lougyon.
December de Basina Sr. Director general se publica cui la Guesto sera Capital esta les electes que le manificatan
Stanta St de Maios de Bai. —El segundo (Sale, Konderes. Oficial 3.º Luis F. Rico.—Es copia.—Hernandez.

copil, Hermanden

DEPOSITO MERCANTIL.

ADUANA DE MANILA.

MES DE MARZO DE 1875.

ESTADO que manifiesta las mercaderías que quedaron existentes en los Almacenes del Depósito Mercantil de esta plaza en fin de Febrero de 1875, las que entraron y salieron en los mismos durante el mes de Marzo y las que resultaron existentes para el mes de la fecha.

and make the state of the state of the state of the	Número	Weistensie en fin	Entradas en	HIROTO PAGE 1	bar Salidas marlan	Existencia para
WOMBYOT ATTERA	peso ó medida.	Existencia en fin Febrero.	Marzo.	TOTAL.	en Marzo.	Abril, Miss
NOMENCLATURA.	peso o medica.	Pedicio.	Marao.	TO ASSES	en punto.	COLUMN SOUR
	TELL CANADA	11,000	sound is sealleses	11,000	Durio mi sand	11,000
Aceite petróleo	Kilógramo.	1,680	2.520	4.200	AL DEPENDENCE OF THE	4.200
Aguardiente comuni de todas clases.	Zid. onlos	V V 960	2,020	960	PART HEAT WE STRUCK	960
compuesto y licores.	Kilógramo,	1,625	THE PERSON IS	1 625	1.625	all utidast al
Azucar refinado	Unidad.		75	7501	Linos and 75 cilcon	in on stinian
Bailes de cuero y madera Bailes de vidrio con piés de cobre	Kilógramo.	q leb attitude	mend thught m	41	to entation as all a	be of the in 41 more
dinturas de algodon, lana y seda	ag T) idani	" op hut thus o	toals Eguera Mach	14	14	onimated the manner
Rósforos al al ab min la un ob	aldmidenoisibn	bo ab og 1,470 o	dalpeo le oblemi	1,470	**	1,470
Hierro m nufactur do en tanques	itiam and	13,344	Sergentalona Sias 1	13,344	Clumian America	13,344
Jarcia de alambre	id.	2,327	maintana mini	2,327	Appre adda as 2 212	2,327
_ de canamo	ide	14,643	to Mann	14,643	the court the la	14,643
t Liero coleonicodo	THE PROPERTY OF	2,386	The state of the s	2,386	meidinal societa	2,386
Jaguetes en bolas de marmol	id.	900	1 000	900	emmob ak bin otto	900
Loza de China	id.	The state of the s	184 1,262	1,262	mhada 207	1,262
Muselina de algodon		207	attractor by subsection	144	207	neill ac podra a
Opio .	id.	411	responsabilities of	444	and the contract of	DE 18 4444 dong
Panetes de lana y algodon	id.	otersol and	3,600	3,600	180	3,420
Planchas de fieltro par i uso de buques	the state of the	8,033	A stream jou blo	8.033	Status con by the	8,033
Paraguas de parel	Unidades.	on isome at the	2,000	2.000	2,000	STE SOUTH STEEL ST.
Sacos de yute	Kilógramos.	14,265	3,900	18,165	avioush as willing	18,165
Sombreros 19 no source (11) A ones !	Unidad.	1	144	144	organi of 144 pp to	toposito, a no
Tabaco elaborado seni es antesas de la compania del compania de la compania de la compania del compania de la compania del compania de la compania de la compania del compania	Kilógramo.	49'50		91.50	49.50	ithmap ad 42
Ter would be atout al sing farm of	and engineer and	Tolon III nois	1,344	1,344	1,344	ne shremmaloste
Tegido claro de seda y algodon	monaidsinter 2	Lemento ul 071	and and and and out the	1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -	a tag the Rushall	lam nont of oen
- diafano de algodon con hilos de metal.	at mid. T. of	thu someman a	manhand 19 ser	stnop 13814	13	Loola oits
-de lana en bayetones .	id	1,845	26.940	1,845	and the same of th	1,845
Vidrios planos augora appell mere late and	id.	5,100	26,940	26,940 5.100	790	4 380
Vino de las demás clases	Litro.	3,100	Sin si force on	mast Jose Cepul	eb 2 3 720 estad	WILL TIS # 200 INCO

Manila 1.º de Abril de 1875.—El Contador, Tiburcio Nuñez de Haro.—V.º B.º - El Administrador P. S., Piñol.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS

Por el vapor-correo "Paragua," que saldrà el Lúnes 5 del actual, à las cuatro de la tarde con destino à Singapore, est a Alministración remitirá la corres pondencia oficial y particular para Europa. En su virtud las carta cartifica las y perió licos se admitirán hasta las doce del referi lo dia: á la una se recogeran los buzones de intra y extramuros, y hasta las dos se hallarán abierto el buzon Central y la reja para el franqueo de correspondencia estrangera.

Manifa 1.º de Abril de 1875. - P. S., Aguirre

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.

De órden Superior, el 4.º Sorteo de la Lotería Nacional Filipina del presente año, tendrá lugar en los Estrados de la Administracion Central de Rentas Estancadas, sita en la calle de Anloague del pueblo de Binondo, el dia 8 del corriente, á las nueve en punto de su mañana.

Manila 1.º de Abril de 1875.—Ripoll.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION CIVIL.

Por decreto del Ilmo. Sr. Director general de la Administracion Ciril, se sacará á pública subasta el arriendo de las tierras comunales del pueblo de Cainta en el Distrito de Morong, denominadas Balanti, que componen doce quiñones, bajo el tipo en progresion ascendente de 1,851 pesos anuales ó sean 4,053 pesos en el trienio, y con sujetion al pliego de condiciones que se inserta à continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma administracion en la casa que ocupa calle Real de Intramuros número 7, el dia 30 de Abril próximo venidero, á las diez de su matana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por estito, estendidas en papel de sello tercero, con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate. Por decreto del Ilmo. Sr. Director general de la Administracion signados para su remate.

Sinondo 18 de Marzo de 1875. -- Felix Dujua.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.—Seccion de Gobernacion.—Pliego de condiciones que ha de servir de base para sacar á subasta pública el arriendo de las tierras comunales del pueblo de Cainta en el Distrito de Morony, denominadas en Balanti.

1.ª Se arrienda por el término de tres años las tierras comunales del pueblo de Cainta, compuestas de doce quiñones, bajo el tipo de mil trescientos cincuenta y un pesos anuales ò sean cuatro mil cin-

cuenta y tres en el trienio.

2.a Las proposiciones se presentaran al Sr. Presidente de la Junta en prego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, ó en la Administración de Hacienda pública de la respectivamente la capitada con de Hacienda pública de la respectivamente la capitada. cion de Hacienda púb ica de la provincia respectivamente, la cantidad

cion de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de doscientos dos pesos y sesenta y cinco céntimos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

3.º Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.

4.º Con arreglo al artículo 8.º de la Instruccion aprobada en Real órden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedando abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y

quedando abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan a turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del

Estado.

5.º Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á escepcion del correspon-diente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el à favor de la Administracion Civil.

6.* El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo à satisfacción de la Dirección general de Administración Civil cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirla en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería Central de Hacienda pública, cuando la adjudicación se verifique en esta Capital y en la Administración de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas, solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrinseco, y en Manila serán reconocidas y valora las por la Inspección general de Obras Públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal de S. M. En provincias el Gefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen ponsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán acep-

tadas de ningun modo por la Direccion del ramo. Las fineas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino, no serán admitidas para figura en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen y las últimas por no ser transferibles.

7.1 Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de

de Febrero de 1852.

8.a En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, o se negare à otorgar la escritura, quedará sugeto à lo que previens la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que à la letra és como sigue:—"Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectes de esta reclamación seran: Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer ramatante la diferencia del primero al segendo. Segundo: Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion a perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, a no ser que este forme parte de la fianza.

9.4 La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por m ses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perdera la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonan lo su importe la fianza y debiendo ser repuesta, si fuese eu metálico, en el improrogable término de quince dias, y de no serlo, se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.a de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, ya citada en la con-

dicion 8.4

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la órden al efecto por el Gefe de la provincia. To la dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arren la tor, á menos que causas agenas á su voluntad y bastantes á juicio del Exemo. Sr. Director general de estos ramos lo motivasen.

11. La autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos y ministros de justicia de los publos, harán respetar al asentista como re-presentante de la Alministración, prestántole cuantos auxilios paeda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primere una copia autorizada de estas condiciones.

12. Si el contratista por neglig meia ó mala fé diere lugar á imposicion de muitas y no las satisfaciese á las veinticuatro horas de ser requerido a ello, se abon rán tomando al efecto de la franza la can-

tidad que fuere necesaria.

Será ob igacion det arrendador conservar en buen estado la presa que existe en las referitas tierras, exhibiendo al terminar su contrato una certificación espedida por el comun de principales de Cainta que justifique estas circunstancias, así como de quedar las tierras en el estado en que el mismo comun de principales se las entrague tan luego se munde la posesion por la Direccion de Adminis-tracion Civil, cuid and el Comandanta del Distrito de que se cumpla este artículo con ex tetitud por el bien del mismo pueb o: la certificación que queda espresada se presentará al Comandante, y éste al promover nuevo arrien lo la remitirá á la Dirección de estos ramos.

14. La autoritad de la provincia del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que na lie alegue ignorancia.

15. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion dei Exemo. Sr. Director general del ramo.

16. En vista de lo preceptuado en la Real órden de 18 de Octu-

bre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si asi conviniese a sus intere-698, prévia la indemnizacion que marcan las leyes.

17. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Polra, si acaso le conviniere subarrendar el arbitrio, pero entencióndose sismpre que la Administracion no contrae compromise alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamante el contratista. Los subarren ladores quedan sugetos al fuero comun porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comision dos que este nombre, deberán proveerse de los correspondientes titulos, facilitando aquel una relacion nominal al Gefe de la provinsia para que por su conducto sean solicitados.

18. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorga. miento de la escritura, asi como los de las copias y testimonios que

sean necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

19. Cuando la fianza consista en finças, además de lo establecido en la condicion 6.a, deberà acompañ ese por duplicado el plano de la situación de la linea o flacas que se hipotequen como fianza!

20. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverà por la via contencioso-administrativa.

Manila 9 de Marzo de 1875.—El Gefe de la Seccion de Gobernacion, Eduardo G. Quini de Zavala.

CLÁUSULA ADICIONAL.

La fianza de este contrato podra consistir en bonos del Tesoro público de la emision de doscientos millones de escudos de 28 de Octubre de 1868, admitién dose por su valor nominal como metálico, en armonia con lo dispuesto por Superior Decreto de 20 de Febrero de 1874.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedus.

D. N. N., vecino de N., ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arbitrio de las tierras comunales denominadas de Balanti, del pueblo de Cainta en el Distrito de Morong, por la cantidad de pesos (Pesos) anuales, y con entera sugecion al priego de condiciones publicado en el núm de la Gaceta del

dia del que me he enterado debidamente. Acompaña por separado el documento que acredita haber depo-

sitado en la canti lad de 202 pesos 65 céntimos.

Fecha y firma.

Es copia, Dujua.

Por decreto del Illmo. Sr. Di cetor general de la Administracion Civil, se sacará á pública subasta el arbitrio de mercados públicos de la provincia de Ilocos Norte, bajo el tipo en progresion ascendente de 1,800 pesos anueles ó sean 5,400 pesos en el trienio y con sugecion al piego de conficiences que se inserta á continuacion. El acto del remate ten lrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Alministracion, en la casa que ocupa, calle Real de Intramuros núm. 7, el dia 15 de Abril próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.0, con la garantia correspondiente en la forma acostambrada, en el dia y hora interpretada.

arriba designados para su remate.

Binondo 10 de Febrero de 1875.—Felix Dujua.

Direccion general de la Administracion Civil.—Pliego de con-diciones para el arrien lo del arbitrio de mercados públicos, apro-bado por la Junta Directiva de Administracion Local en 21 de Noviembre de 1861, y por Superior Decreto de 3 de Enero 1862; modificado por Superior Decreto de 19 de Junio de 1871.

1.º Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de mer cados públicos de la provincia de Hocos Norte, bajo el tipo de 1,800

pesos annales ò sean 5,400 pesos en el trienio.

2.a Las proposiciones se hurán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentación del pliego de berá acompañase precisamente por saparado, el dosumento de depósito en la Caja de Depósitos de le Tesoreria general de Hacianda pública ó en la Caja de la Administración depositaria de provincia respectivamente, la cantidad de 270 pesos, sin cuyos requisitos no será válida la proposicione.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, con la mayor ventaja, se abrirá licitación verbal entre los

de las mismas durante diez minutos, trascurridos los cuales se hari la a iju licacion al mejor postor. En el caso de no querer

los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

4.º Con arreglo ai artículo 8.º de la Instruccion aprobada por S. M. en Real órden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este órden tiendam a turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perímicio de los intereses y convenienda una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

Los documentos de depósito se devolverán terminada que sea la subasta á sus dueños, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el poster a

favor de la Administracion Civil.

6.ª El rematante deberá prestar en el término de diez dias de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del arriendo, a satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consista en fincas, estas han de ser reconocidas en Manila por la Inspeccion de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipot seas y bast inteadas por el Sr. Fiscal de S. M. En provincias el Gefe de e las cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas en fianza llenen su objeto. Sin estos requisitos no serán aceptadas por la Direccion del ramo. En manera alguna serán admir

das como fianza las fincas de tabla ni las de caña y nipa.

7.º Toda duda que pueda susciturse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de l'estruccion de 27

En el termino de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fiasza, presentada, deberá otorgare la correspondiente escritura alo configacion constituyendo la fianza estipulada, y con reunneia de las leyes en su favor para en el caso de tener que proceder contra e; mas si se resistiese à la cerse cargo del servicio, o se ucgase a otorgar la escritura, quedara sugeto à lo que previene la Real instruccion de subastas enada 7a

de 27 de Febrero pe 1852 que à la letra es como sigue:- "Cuando de 27 de l'ebrero pe 1852 que a la letra es como sigue:—"Cuando el rematante no cumplicae las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, à perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se le podrá secuestrar bie-nes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no al-canzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á per-juicio del primer rematante."—Una vez otorgada la escritura se derolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.a La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abo-larà precisamente en plata ú oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiente trascurridos los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de mensualidad, abonando su importe la fienza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista si consistiese en metálico, en el improrogable término de quince dias, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.º de la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852 ya citada en la con-

dicion 8.a

10. No se entenderà valido el contrato hasta que no recaida la aprobacion del Exemo. Sr. Director general del ramo.

11. El contratiste no podrá exigir mayoros derechos que los marcados en la tarifa que se unirá á este pliego, bajo la multa de diez pesos por la primera vez, que se exigirá en papel competente con cien pesos y la tercera con la rescision del contrato bajo sa responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instruccion de subsetas con ital

de la Real Instruccion de subastas ya citada.

12. Se prohibe, bajo la responsabilidad de la autoridad local, establecer en las calles de los pueblos, tiendas de ninguna especie, debiendo situarse todas en las plazas, mercados á parajes destinados al efecto por el Gef- de la provircia, siendo obligacion del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto del sol y el agua á los vende-dores. Prohibiéndose por esta cláusu'a el que se puedan establecer puestos ambulantes en las calles, el contratista no tendrá accion alguna sobre ellos, pero si podrá denunciarlos á la autoridad local, à fin de que esta pueda imponerles la multa que corresponda, la cual se exigirá en papel competente, prévio anuncio por bandillo en todos los pueblos de la provincia ó cistrito de toda la clausula 12, con el fin de que no puedan alegar ignorancia en su cump'i-miento. Quedan exentas del pago las tiendas ò puestos situados dentro de las casas y las tiendas edificadas de exprofeso al construirse el mercado.

18. La antoridad de la provincia, los Gobernadorcillos y mi-18. La autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, facilitándole el primero una copia de estas condiciones.

14. Nadia podrá dar en alquiler tiendas ó cobertizos ni tapancos mas que el asentista en el paraje en que se hallen situados, à no ser los dregos de los casos que quieran alquiler alguna parte.

a no ser los dueños de las casas que quieran alquilar alguna parta

de ellas, ó alguna otra que pertenezca á corporaciones ó cofradias.

15. Será de su obligacion tener siempre los mercados en buen estado de conservacion, terraplenados con hormigon, para evitar el fango en tiempo de l'avias, y si aquellos fuesen de mamposteria, se blanquearán todos los años.

16. El mercado se tendrá en los dias de costumbre en cada pueblo, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos por los que diariamente concurran á los mismos, aun cuando no sean

de mercado.

17. Si el contratista diere lugar á imposicion de multes y no las satisfaciere á las veinticuatro horas de ser requerilo, se co-

brarán de la fianza.

18. El contrato se entenderá principiado desde que se comunique al contratista la órden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas agenas á su voluntad y bastantes á juicio del Exemo. Sr. Superintendente de estos ramos lo

19. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus inte-

reses, prévit la indemnizacion que marcan les leyes.

20. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio, si asi le conviniere, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los suburrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio será responsable directamente el contratista. Los subarren ladores quedan sugetos el fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés pu-tamente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre, deberán proveerse de los correspondientes

títulos, facilitando aquel una relacion nominal al Gefe de la pro-

vincia para que por su conducto sean solicitados.

21. Sin perjuicio de obligarse à la observancia de los bandos, queda sugeto el contratista à las disposiciones de policia y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las clausulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que à su derecho convenga.

La autoridad de la provincia cuidará de dar á este pliego

de condiciones y tarifa à é unida toda la publicidad correspondiente à fin de que nadie alegue ignorancia.

23. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por los tribunales contencioso-administrativos.

24. Los gastos del remate y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, y las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

La fianza será hipotecaria y de ningun modo personal, pudiendo ser en metálico, depositada en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, cuando sea en Manila, ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia, cuando se otorgue en ella.

Se fijarán en todos los tribunales de los pueblos que abrace esta contrata copias exactas del pliego de condiciones y tarifa que han servido para abrir la licitación.

Manila 17 de Febrero de 1875.—El Gefe de la Sección de Gobernación, Eduardo G. Quini de Zabala.

CONDICIONES ESPECIALES DE ESTE CONTRATO.

CLÁUSULA ADICIONAL.

La fianza de este contrato podrá consistir en bonos del Tesoro público de la emision de doscientos millones de escudos de 28 de Octubre de 1868, admitiéndose por su valor nominal como metálico en armonia con lo dispuesto en Superior decreto de 20 de Febrero

MODELO DE PROPOSICION.

D...., vecino de, ofrece tomar á su cargo por térmiro de, el arriendo de mercados públicos de de por la cantidad de pesetas (Pesetas) anuales, y con entera sujecion al piego de condiciones publicado en el núm..... de la Gaceta del dia.....

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de

Fecha y firma.

TARIFA DE DERECHOS.

Aprobada por superior Decreto de 19 de Junio de 1871. 1. El arrendador del mercado cobrará á los vendedores por cada

vara cuadrada del terreno que ocupen un cuarto, si la mercancia se pone en tierra en bilaos y no llegase al valor de un peso; si escediese de esta cantidad, cobrará dos cuartos.

2.ª Cobrará asimismo con arreglo á la regla que precede lo

que corresponda á cada tienda ó tapaneo fijo que sea propiedad del arrendador ó del mercado, esceptuándose las tiendas que previene la última parte de la regla 12 del piego de condiciones.

3.º Si varios chinos forman una sola tienda, pagaran cada uno

por sí la cuota que les corresponda.

4.a Si los traficantes llevasen sus granos ó géneros al mercado y espendiesen estos en los mismos carros, pagarán medio real por el sitio que ocupe el carro, entendiéndose que los animales que lo conduzcan no podrán quedar uncitos dentro del mercado.

5.a Los que vendi-sen sus géneros en caballerías, pagarán por el terreno que conpe cada una de estas, cinco cuartos.
6.a El contratista cobrará á todas las bancas, cascos y embar-6. El contratism cobrara a todas las bancas, cascos y embarcaciones menores que atraquen á las playas y muelles próximos
á los mercados con efectos y comestibles, siempre que efectúen
ventas al menuleo, haciendo tienda dentro del buque, por una
banca cinco cuartos diarios y por un casco diez cuartos tambien
diarios, por el tiempo que dure la venta.

7.a El contratista no tiene derecho à cobranza alguna á las em-

b reaciones que atraquen en los puntos anteriormente citados, siem-pre que estas conduzcan muebles, comestibles ú otros efectos, que sin venderlos á bordo, los conduzcan á las plazas para realizar

a venta al menudeo.

Manila 17 de Febrero de 1875 .- Zavala .- Es copis .- Dujua .

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Binondo en fecha diez y ocho del actual, recaida en la causa núm. 4335 que se instruye en este Juzgado contra Vy-Sengco y Vy-Quiamco, por contrabando de opio, se cita, llama y emplaza al testigo chino Vy-Piengco para que por el término de nueve dias contados desde la fecha de la presente citacion, se presente à este Juzgado para prestar declara-cion en la espresada causa, en la inteligencia que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Binondo y oficio de mi cargo á 31 de Marzo de 1875.—Gregorio

D. Juan María de Rojas, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Pangasinan, actuan lo con los testigos acompañados por indisposicion del Escribano público de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los herederos que se erean con opcion á los bienes dejados por la finada María Manauis, del pueblo de Sual de esta provincia, para que dentro del término de treinta dias á contar desde la primera publicacion de este edieto, comparezcan á este Juzgado por si ó por medio de apoderado autorizado legítimamente, á deducir las acciones que les competan, en la inteligencia que transcurido cicho término sin verificarlo, se sustanciarán en su ausencia y rebeldía los autos de ab-intestato de dicha ciarán en su ausencia y rebeldía los autos de ab-intestato de dicha finada que se siguen en este Juzgado, entendiendo las actuaciones en los Estrados del Tribunal y se les pararán los perjinicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Lingayen á 16 de Marzo de 1875.—

Juan María de Rojas.—Por mandado de S. S., Francisco Palisod.— Francisco Gansi.

Por providencia dictada del Sr. Alcalde mayor de este Distrito se hace saber al público, que los bienes del finado D. Francisco Cabezas y Benites, se sacurán en pública subesta con la baja del tercio de la cantidad de trescientos veinticuatro pesos y setenta y un céntimos de peso en que están avaluados la casa y solar del mismo situados en Mamanti de este arrabal, cuyos linderos por el Norte calle en medio que dirige á la mar, por el Sur con el solar de Doña María Camirong, por el Oeste con la calle Real que dirige al arrabal de Binondo y por el Este eon el solar de D. Estanistao Alcántara; para cuya licitacion podrá entenderse con el Tribunal de naturales de este arrabal à su Gobernadorcillo, quien se halla comisionado al efecto. efecto.

Tondo 1.º de Abril de 1875. — Agustin Guevara.

Por providencia del Sr. Juez del Distrito de Tondo, recaida en causa núm. 827 contra Eusebio Rodriguez, por hurto, se cita, llama y emplaza al testigo ausente nombrado Isabelo, vecino de este arrabal a trabal a trabal. rabal y trabajador que fué de D. Ariston Fabian, para que por el término de nueve dias contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á declarar en la referida causa, apercibido que de no verificarlo le pararàn los perjuicios que en justicia hubiere lugar.

Tondo y oficio de mi cargo á 31 de Marzo de 1875—Agustin

Quevara.

7.4 SECCION.

PROVINCIA DE CAMARINES NORTE.

Novedades desde el día 30 de Diciembre último al de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Cosechas. - Se trasplansa el palay y beneficio de abacá.

Obras públicas. - En suspenso.

Hechos ó accidentes varios. - Desde el dia 31 á las nueve de la noche del dia último de Diciembre hasta igual hora del 1.º del presente, se tintió en esta pro-vincia un fuerte temporal con viento del primer cua drante, habiendo causado bastantes destrozos en el caserío, arboiado y plantíos de abaca y palay; y en particular en el techo de zinc de esta Casa Gobierno que quedó inutilizado en su mayor parte, y habiendo destrozado dos puentes en la comprehension del pueble de Indan por efecto de la grande avenida.

Precios corrientes por término medio. Abacá 1.ª de Daet, Basud, Talisay, S. Vicente, Indan Labo, 6 pesos pico; id. 2ª de id. id., 3 pesos id.; id. 3.ª de id. id., 2 pesos 50 cents. id.; arroz de id. id., 4 pesos cavan; palay de id. id., 2 pesos id.; aceite de id. id., 9 pesos tinaja; cacao de id. id., 37 pesos cavan.

Daet 6 de Enero de 1875. - Eduardo Alonso.

GOBIERNO P.-M. DE LA PROVINCIA DE TARLAC.

Novedades desde el dia 31 de Diciembre al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas. - Continúa la siega del palay y la molienda de la caña dulce.

Obras públicas. - Siguen en suspenso por hallarse los naturales dedicalos á la recoleccion del palay.

Hechos é accidentes varios. - En la madrugada del 4 del corriente, á horas de las dos y 20 minutos, 80 han esperimentado rafagas de viento huracanado en esta (abecera y sin embargo no ha habido destrozo mas que en los sembrados de palay. El puente de madera que se hallaba en la entrada del pueblo de Camiling fué despedazado y l'evado por la fuerza de la corriente del agua que había crecido. En los demas pueblos hubo alguncs destrozos en los sembrados del palay, pero de poea entidad.

Precios corrientes en esta Cabecera se observan los siguientes

Azúcar, 2 pesos pilon; arrez, 1 jeso 56 2 8 cént. ca. van; palay, 71 718 cent. id.; aceite, 1 peso 6 218 cent ganta.

Tarlac 6 de Enero de 1875.—El Gobernador, Ju-

lian Ocon.

DISTRITO DE CAPIZ.

Novedades desde el 29 del mes próximo pasado al de la fecha

Satud pública.—Buena.

Cosechus. - Las consignadas en el parte anterior.

Obras públicas.-Empiezan hoy las consignadas en la nueva distribucion, ò sean las que han de llevarse

á cabo durante el presente año.

Hechos ó accidentes varios. - En el dia de ayer se esperimentó en esta Cabecera un fuerte váguio con vientos huracanados y una alundante lluvia, que em ezaron desde la tarde del 31, y que fueron arreciando por momentos con tal fuerza que á las nueve del dia siguiente no dejaba duda que se de claraba un espantoso siniestro, causando la consiguiente consternacion á muchas familias que viven en casas de caña y nija, donde como és natura temian les sucediese alguna desgracia por lo récio de las ráfagas de visitos que se sucedian con breves in-térvalos en casi todo el dia de ayer, del N. y N. E. que son los vientos que mas soplaron con mayorintensidad, variando su direccion al E. y rolando hasta el segundo cuadrante que amainó a fuerza del tem porat, el cual ha ocasionado destrozes de censidera cion en edificios públicos y casas particulares, asi como en los sembrados de esta Cabecera, siendo de su poner que sean tembien de trassendencia los de nos esperimentados en los demás pueblos, por cuanto el temporal ha sido de inusitada fuerza y duracion.

Capiz 2 de Enero de 1875.—Evaristo Picazo.

TELEGRAFOS. —ESTACION CENTRAL.

Observaciones atmosféricas verificadas à las doce del dia 2 de Abril de 1875.

VACION. CIELO.	VIENTO.	TIEMPO,	BARÓM	TERMÓM
Manila Acelajado.	ONO. flojo.	Bueno,	752'00	29:00
Cavite id.	NE, id.	id.	760.50	29 50
Restinga id	NF. id.	id.	755 00	
Corregidor id.	NE. id.	id.	756'50	
Calamba Claro.	NE. flojo.	Seco	767 15	31 00
Lipa Acel jado.	SE, id.	Calido.	76:75	29'00
Batangas id.	E. id.	Bueno.	768:40	29.50
Taal Arelajado.	SO. fresquito	id.	766.25	31.00
P. Santiago, id.	F. id	id.	762 00	30.00
Bulacan Nublado.	SO. id*	Seco.		. (1172
Bacolor id.	Calma.	Bueno.	77.38	32'50
Tar ac Ciaro.	N. fesquito,	id.	5 250 0	7.8 J 8bs
Lingayen Acelaj do.	NO. floje,	id.		or in the same
C, Bolinao id.	N. fesquito.	id,	758'25	38'00
Dagupan Despejado.	SE, ca moso,	Seco.	772'50	31'18
S. Fernando. id.	N. flojo.	. Bueno.	777'25	30.00
Candon Acelajado.	N. id.	id.	72'50	31.5
Vigan Claro.	ONO. id.	id.	75 75	30.0
Laong Acelajado.	NE. fresco.	Seco.	76'85	25 20

Manila 2 de Abril de 1875 .- El Gefe de servicio, S. Real.